



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo E.G.R 11001410375120220059800**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y a cargo de **OSPINA VICTOR HUGO**, identificado con C.C. No. 80.056.008, respectivamente para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$17.526.846,05), correspondientes al capital acelerado-contenido en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto 14 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma Por la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.196.524,66), correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el título base de ejecución que se relacionan a continuación:

<b>CUOTA</b>	<b>FECHA MORA</b>	<b>PESOS</b>
1	18/02/2022	\$ 169.753,40
2	18/03/2022	\$ 167.388,26
3	18/04/2022	\$ 168.793,74
4	18/05/2022	\$ 170.209,34
5	18/06/2022	\$ 171.824,41
6	18/07/2022	\$ 173.454,82
7	18/08/2022	\$ 175.100,69

4.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.047.559,76), por concepto de intereses de plazo de las cuotas del numeral 3.

6.- por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$234.618), por concepto de seguro de las cuotas del numeral 3.

-. Se DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40606337.

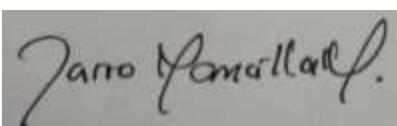
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se autoriza a las personas relacionadas en el escrito visible a folio 173 del plenario, para que efectúen las labores allí encomendadas por el apoderado de la parte activa.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería jurídica a la Sociedad C.A.C. ABOGADOS SAS, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido, quien para el presente trámite actuará por medio del abogado HEBER SEGURA SAENZ.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 123 de fecha 19 de octubre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA